DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2243389

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Superintendencia de Educación

EXTRACTO

Mediante resolución exenta Nº 700, de 9 de diciembre de 2022, se deja sin efecto la resolución exenta Nº 182 de 2019 de este servicio, y se delega en los Directores Regionales de esta Superintendencia de Educación, o en sus subrogantes legales, facultad en las siguientes materias:

I. En relación a las materias de organización interna y personal de la Dirección Regional:

1) Reconocer, autorizar, prorrogar y cesar el pago de las asignaciones familiares y maternales, quedando además facultado para dictar los actos administrativos correspondientes (Arts. 98º y 118º del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

2) Recibir y dar curso a las licencias médicas del personal que se desempeñe en la Dirección Regional respectiva, según lo dispuesto en el párrafo 5º del Título IV, artículos 111º a 113º del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3) Autorizar cometidos funcionarios, el pago de viáticos y de pasajes cuando corresponda, dictando la resolución que así lo disponga. El ejercicio de esta atribución se deberá ajustar a los fondos presupuestarios que hubieren sido asignados a la Dirección Regional, ya sea con cargo al presupuesto del servicio u otro fondo disponible.

4) Designar funcionarios para certificar actos administrativos y/o documentos oficiales o bien sus respectivas copias.

5) Establecer las funciones administrativas al personal de la Dirección Regional para el correcto funcionamiento de esta acorde con sus competencias y respectivos estamentos.

6) Designar a los administradores de fondos fijos para gastos menores y viáticos, dictando al efecto la resolución correspondiente.

7) Dictar actos administrativos con el objeto de asegurar el normal y eficiente funcionamiento de la Dirección Regional respectiva.

8) Aprobar mediante resolución fundada los planes de emergencia de la respectiva Dirección Regional.

9) Autorización para hacer uso de permiso Post Natal Parental (artículo Nº 197º bis de la ley Nº 20.545, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

10) Reconocimiento de feriado legal progresivo (artículos 102º al 104º del DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

11) Suscribir Convenios con otros órganos de la Administración del Estado o con instituciones privadas, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Servicio y que no irroguen recursos financieros para este, dictando al efecto la resolución aprobatoria correspondiente.

12) Reconocer y conceder el derecho a sala cuna y/o el beneficio de jardín infantil a las (los) funcionarios de la Dirección Regional respectiva, dictando el acto administrativo correspondiente.

13) Dictar las resoluciones de reembolso para los/las funcionarios/as que hagan uso del beneficio de jardín infantil conforme lo dictaminado por la Contraloría General de la República.

14) Autorizar prácticas profesionales y el reembolso de los gastos establecidos en el Convenio de práctica profesional con la Dirección Regional respectiva.

15) Dictar el acto administrativo que nombra a los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la Dirección Regional respectiva y las modificaciones relacionadas con nombramiento de los representantes de la autoridad en caso de renuncia y/o retiro de alguno de los integrantes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

16) Aprobar el Plan de Emergencia de la Dirección Regional, dictar el correspondiente acto administrativo, como asimismo aprobar la capacitación y la participación de monitores y brigadistas en las actividades que programe el Comité Paritario/Comité Voluntario de la Dirección Regional.

17) Dictar los actos administrativos que otorgan permisos a los dirigentes de la Asociación de Funcionarios, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 32, de la ley Nº 19.296, de 1994, que establece normas sobre Asociación de Funcionarios de la Administración del Estado.

II. En materia de contrataciones públicas regidas por la ley Nº 19.886 y su reglamento:

1) Contrataciones mediante convenio marco.

Aprobar la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios a través de la modalidad de Convenio Marco consagrada en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, por un monto que no supere las 1.000 UTM, por cada proceso de compra o contratación, incluidas eventuales modificaciones o aumentos, suscribir los acuerdos complementarios o cualquier otro documento que se requiera de acuerdo a las respectivas bases de licitación del respectivo convenio marco, dictar los actos administrativos aprobatorios y/o derivados de dicha modalidad de compra, incluidos aquellos que resuelven y aplican sanciones.

2) Contrataciones mediante licitaciones públicas y privadas.

Autorizar llamados a licitación pública y/o privada, aprobar bases administrativas, técnicas y anexos, adjudicar dichos procesos licitatorios, suscribir y aprobar los respectivos contratos, en caso que corresponda, y dictar los actos administrativos que se deriven de dichos procesos, incluidos aquellos que resuelvan y apliquen sanciones, para la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, de conformidad a la Ley Nº 19.886 y su Reglamento, siempre que el monto de la contratación no supere las 1.000 UTM por cada proceso de compra y contratación. El límite respectivo, incluye las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos.

Se exceptúan las licitaciones privadas que se funden en la causal del artículo 8 letra c) de Ley Nº 19.886, esto es, tratándose de una situación de emergencia, urgencia o imprevisto.

3) Contrataciones mediante trato directo.

Autorizar la contratación vía trato o contratación directa fundado en las causales establecidas en el artículo 8º de la Ley Nº 19.886, aprobar términos de referencia, suscribir y aprobar los respectivos contratos, en caso que corresponda, y dictar los actos administrativos derivados de dicha modalidad de contratación, incluidos aquellos que resuelven y aplican sanciones, para la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, siempre que el monto de dicha contratación no supere las 250 UTM, por cada proceso de compra y contratación. El límite respectivo incluye las eventuales renovaciones, modificaciones o aumentos.

Se exceptúan los tratos directos que se funden en la causal del artículo 8 letra c) de la Ley Nº 19.886, esto es, tratándose de una situación de emergencia, urgencia o imprevisto.

4) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.

Conforme al mecanismo que corresponda, efectuar las contrataciones y autorizar pagos en los casos a que se refieren las letras a), b) y d) del artículo 53 del decreto supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886. En cuanto a las contrataciones señaladas en la letra c) del citado artículo, sólo en cuanto tenga la respectiva asignación de fondos y con el límite citado en el numeral 3) precedente.

5) Dar respuesta a los reclamos que formulen los proveedores en el Sistema de Información de Compras y Contratación pública, según los términos y condiciones de uso de dicho Sistema.

III. En materia de bienes muebles.

1) Ejercer la administración y control directo de los bienes asignados, manteniendo actualizado el registro de inventario de dichos bienes, en los Sistemas que para estos efectos se dispongan desde el Nivel Central.

2) Dictar los actos administrativos referidos al alta, baja (con o sin enajenación), asignación y/o traslado de los bienes muebles destinados a la Dirección Regional respectiva, incluidos los vehículos fiscales, conforme a la normativa legal vigente (artículo 24 DL Nº 1.939 de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales; DFL Nº 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o bien artículo 9º del decreto ley Nº 1.056 de 1975, del Ministerio de Hacienda).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3) Dictar los actos administrativos que asignen los vehículos fiscales destinados a la Dirección Regional respectiva, y aquellos que dispongan el aparcamiento de los mismos conforme a la normativa vigente.

Las facultades delegadas comprenden además las de dictar los actos administrativos que complementen y/o aclaren, modifiquen, rectifiquen, dejen sin efecto, den término anticipado, revoquen o invaliden los actos administrativos que suscriba el Jefe de la División de Administración General respectivo.- Francisco Trejo O., Jefe Departamento Jurídico.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl